

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	U.R. Jardines de Babilonia P.H.
Demandado	Sandra Yanith Londoño Zuleta
Radicado	05001 40 03 028 2020 00874 00
Providencia	Levanta medida cautelar

Mediante el correo electrónico que antecede (Doc. 24 y 25) la Operadora de Insolvencia ANDREA SÁNCHEZ MONCADA informa que dentro del proceso de negociación de deudas de la señora SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA se llevó a cabo el 6 de octubre de 2021 un acuerdo de pago en el cual se dispuso, entre otras cosas:

*“1. Se solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo del salario de la deudora que fue decretada dentro del proceso ejecutivo adelantado por JARDINES DE BABILONIA PH en el Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001400302820200087400.*

*2. Se solicita la entrega de títulos de depósito judicial que obren a favor del proceso ejecutivo adelantado por JARDINES DE BABILONIA PH en el Juzgado 28 Civil Municipal de Medellín bajo el radicado 05001400302820200087400 a favor de la deudora.”*

Para ello anexa la copia del acuerdo de pago (que contiene igualmente su votación) y la aceptación expresa de la deudora. Igualmente solicita el levantamiento de las medidas conforme a lo acordado y mantener suspendido el proceso durante la vigencia del acuerdo.

De conformidad con el artículo 553-6 del C.G.P., el Juzgado

### RESUELVE:

**Primero:** ORDENAR el DESEMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual o convencional que devenga la ejecutada SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA, al servicio del ECOLOGY COLOMBIA S.A.S. Oficiése al pagador y/o empleador de la referida entidad, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante el oficio No. 226 del 20 de abril de 2021.

**Segundo:** ORDENAR la DEVOLUCIÓN a la deudora SANDRA YANITH LONDOÑO ZULETA de los dineros que reposan actualmente en la cuenta bancaria del Despacho por valor de **\$317.980**, retenidos en razón de la aludida medida cautelar decretada en su

contra, al igual que las sumas que se llegaren a encontrar depositadas que le pertenezcan.

De conformidad con el artículo 555 del C.G.P. el presente proceso continuará **suspendido** hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fbf904187393d0ac16a36ba0da75254daf761918149bf73335e0273b339b62**

Documento generado en 26/11/2021 07:52:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>